



SERIE B Nº 15862464

TESTIMONIO



VEINTISEIS MIL CUATROCIENTOS SESENTA Y CUATRO

INSTRUMENTO: TRES MIL SEISCIENTOS SESENTA Y CINCO
MINUTA: TRES MIL CUATROCIENTOS OCHENTA Y CINCO
KARDEX: 372678
FOJAS: VEINTISEIS MIL CUATROCIENTOS SESENTA Y CUATRO

MODIFICACION PARCIAL DEL ESTATUTO SOCIAL

QUE OTORGA

BOLSA DE VALORES DE LIMA S.A.

EN LA CIUDAD DE LIMA, DISTRITO DE JESÚS MARÍA, A LOS DOS (02) DÍAS DEL MES DE MAYO DEL DOS MIL VEINTICUATRO (2024), EDUARDO LAOS DE LAMA, ABOGADO, NOTARIO DE ESTA CAPITAL; CON DOCUMENTO NACIONAL DE IDENTIDAD NÚMERO 07700630 Y REGISTRO ÚNICO DEL CONTRIBUYENTE NÚMERO 10077006309; PROCÉDE A EXTENDER EL PRESENTE INSTRUMENTO PÚBLICO PROTOCOLAR, QUE OTORGA:

MIGUEL ANGEL ZAPATERO ALBA, QUIEN MANIFIESTA SER DE NACIONALIDAD PERUANA, DE ESTADO CIVIL CASADO; DE PROFESIÓN U OCUPACIÓN: ECÓNOMISTA, IDENTIFICADO CON DOCUMENTO NACIONAL DE IDENTIDAD NÚMERO 10493714; CON DOMICILIO EN AVENIDA JORGE BASADRE GROHMANN NÚMERO 347, PISO 8, OFICINA 801, DISTRITO DE SAN ISIDRO, PROVINCIA Y DEPARTAMENTO DE LIMA, A QUIEN HE IDENTIFICADO BAJO VERIFICACIÓN POR COMPARACIÓN BIOMÉTRICA DE LA HUELLA DACTILAR, DE LO QUE DOY FE. PROCÉDE EN NOMBRE Y REPRESENTACION DE BOLSA DE VALORES DE LIMA S.A., CON REGISTRO ÚNICO DE CONTRIBUYENTE NÚMERO 20607835544; CON DOMICILIO EN AVENIDA JORGE BASADRE GROHMANN NÚMERO 347, PISO 8, OFICINA 801, DISTRITO DE SAN ISIDRO, PROVINCIA Y DEPARTAMENTO DE LIMA, FACULTADO SEGÚN CONSTA DEL ACTA DE JUNTA GENERAL DE ACCIONISTAS CELEBRADA CON FECHA 26 DE DICIEMBRE DEL 2023, LA MISMA QUE SE INSERTA AL CUERPO DE ESTE INSTRUMENTO. DEJANDO CONSTANCIA QUE LOS DATOS DE IDENTIFICACIÓN DEL BENEFICIARIO FINAL CONSTAN EN LA DECLARACIÓN PRESENTADA POR EL OBLIGADO ANTE LA SUNAT.

EL OTORGANTE ES INTELIGENTE EN EL IDIOMA CASTELLANO, QUIEN SE OBLIGA CON CAPACIDAD, LIBERTAD Y CONOCIMIENTO SUFICIENTES, DE CONFORMIDAD CON EL EXAMEN QUE SE HA EFECTUADO, DE LO QUE DOY FE; Y ME ENTREGA UNA MINUTA DEBIDAMENTE AUTORIZADA POR LETRADO, LA MISMA QUE ARCHIVO EN SU LEGAJO RESPECTIVO BAJO EL NÚMERO DE ORDEN CORRESPONDIENTE Y CUYO TENOR LITERAL ES COMO SIGUE:

MINUTA

SEÑOR NOTARIO: SIRVASE EXTENDER EN SU REGISTRO DE ESCRITURAS PÚBLICAS UNA DE MODIFICACIÓN PARCIAL DE ESTATUTO SOCIAL QUE OTORGA LA BOLSA DE VALORES DE LIMA S.A., CON R.U.C. Nº 20607835544, REPRESENTADA POR SU GERENTE GENERAL, SEÑOR MIGUEL ANGEL ZAPATERO ALBA, IDENTIFICADO CON DOCUMENTO NACIONAL DE IDENTIDAD Nº 10493714, SEGÚN AUTORIZACIÓN CONFERIDA POR JUNTA GENERAL DE ACCIONISTAS DE FECHA 26 DE DICIEMBRE DE 2023, CUYAS PARTES PERTINENTES UD. SEÑOR NOTARIO SE SERVIRÁ INSERTAR, EN LOS TÉRMINOS Y CONDICIONES SIGUIENTES:

PRIMERO: LA SOCIEDAD SE CONSTITUYÓ MEDIANTE ESCRITURA PÚBLICA DE FECHA 18.03.2021, EXTENDIDA ANTE EL NOTARIO PÚBLICO DE LIMA, EL DOCTOR PAUL JHON HINOJOSA CARRILLO, EN AUSENCIA DEL TITULAR DE IGUAL CLASE ALFREDO PAINO SCARPATI, Y QUEDÓ INSCRITA EN LA PARTIDA Nº 14656362 DEL REGISTRO DE PERSONAS JURÍDICAS.

ASIMISMO, MEDIANTE ESCRITURA PÚBLICA DE FECHA 01.07.2021 Y ESCRITURA PÚBLICA ACLARATORIA DEL 20.10.2021, AMBAS EXTENDIDAS ANTE EL NOTARIO PÚBLICO DE LIMA, EL DOCTOR ALFREDO PAINO SCARPATI, SE INSCRIBIÓ LA REORGANIZACIÓN SIMPLE DE LA SOCIEDAD Y MODIFICACIÓN PARCIAL DEL ESTATUTO, MEDIANTE LA CUAL SE LE TRANSFIRIÓ EL NEGOCIO DE LA BOLSA DE VALORES.

SEGUNDO: EN JUNTA GENERAL DE ACCIONISTAS DE FECHA 26 DE DICIEMBRE DE 2023, SE ACORDÓ MODIFICAR LOS ARTÍCULOS 34º, 37º Y 47º DEL ESTATUTO SOCIAL EN LOS TÉRMINOS INDICADOS EN LA CORRESPONDIENTE ACTA.

TERCERO: SE DEJA CONSTANCIA QUE TANTO LA ESCRITURA PÚBLICA QUE ESTA MINUTA ORIGINE COMO LOS ACTOS JURÍDICOS CONTENIDOS EN ELLA, NO ESTÁN SUJETOS A PAGO DE TRIBUTO ALGUNO.

AGREGUE USTED SEÑOR NOTARIO, LAS CLÁUSULAS DE LEY, CUIDE DE EFECTUAR LOS INSERTOS CORRESPONDIENTES Y PASE LOS PARTES PARA SU INSCRIPCIÓN EN EL REGISTRO DE PERSONAS JURÍDICAS DE LA OFICINA REGISTRAL DE LIMA. LIMA, 25 DE ENERO DE 2024

FIRMADO: MIGUEL ANGEL ZAPATERO ALBA - DNI Nº 10493714 - GERENTE GENERAL - BOLSA DE VALORES DE LIMA S.A.
AUTORIZA LA PRESENTE LA DRA. KATHERINE MILAGROS JARA MORY, ABOGADA, CON REG. CAL. Nº 69796.

EDUARDO LAOS DE LAMA
NOTARIO DE LIMA

Colegio de Notarios de Lima Colegio de Notarios de Lima Colegio de Notarios de Lima Colegio de Notarios de Lima

Colegio de Notarios de Lima Colegio de Notarios de Lima Colegio de Notarios de Lima Colegio de Notarios de Lima

INSERTO. -COPIA CERTIFICADA DEL ACTA DE JUNTA GENERAL DE ACCIONISTAS DE BOLSA DE VALORES DE LIMA S.A., DE FECHA 26 DICIEMBRE 2023.

EDUARDO LAOS DE LAMA, ABOGADO - NOTARIO DE LIMA;

CERTIFICO:

QUE HE TENIDO A LA VISTA EL LIBRO DENOMINADO ACTAS DE JUNTA GENERAL DE ACCIONISTAS N° 1, PERTENECIENTE A LA RAZON SOCIAL BVL SERVICIOS BURSATILES S.A., LEGALIZADO EN EL FOLIO 0000001 CON FECHA 28 DE ABRIL DE 2021, POR ANTE NOTARIO DE LIMA DOCTOR ALFREDO PAINO SCARPATI, QUEDANDO REGISTRADO BAJO EL NÚMERO 084135 DEL REGISTRO CRONOLOGICO DE CERTIFICACION DE APERTURA DE LIBROS Y HOJAS SUELTAS; ASIMISMO APARECE OTRA CERTIFICACION QUE A LA LETRA DICE: "NOTARIA PAINO - AV. ARAMBURU 668 SURQUILLO, LIMA - PERÚ; CENTRAL TELEFONICA: 618.5151; ALFREDO@NOTARIAPAINO.COM.PE - WWW.NOTARIAPAINO.COM. - SE DEJA CONSTANCIA QUE LA DENOMINACION SOCIAL DE LA TITULAR DEL PRESENTE LIBRO HA SIDO MODIFICADA A: BOLSA DE VALORES DE LIMA S.A., EN MÉRITO A LA ESCRITURA PUBLICA DE MODIFICACION DE ESTATUTOS DE FECHA 01 DE JULIO DEL 2021, INSCRITA EN LA PARTIDA N° 14656362 DEL REGISTRO DE PERSONAS JURÍDICAS DE LIMA, DOY FE. - LIMA, 17 DE NOVIEMBRE DEL 2021. - FIRMA Y SELLO, ALFREDO PAINO SCARPATI - NOTARIO DE LIMA. - SELLO COLEGIO DE NOTARIOS DE LIMA.", CONSTATANDO QUE DEL FOLIO 0000053 AL FOLIO 0000068 CORRE EXTENDIDA EL ACTA DE JUNTA GENERAL DE ACCIONISTAS DE BOLSA DE VALORES DE LIMA S.A., CELEBRADA CON FECHA MARTES 26 DE DICIEMBRE DE 2023, CUYA PARTE PERTINENTE ES COMO SIGUE:

ACTA DE JUNTA GENERAL DE ACCIONISTAS DE

BOLSA DE VALORES DE LIMA S.A.

EN LA CIUDAD DE LIMA, SIENDO LAS 11:00 HORAS DEL DÍA MARTES 26 DE DICIEMBRE DE 2023, EN AV. JORGE BASADRE GROHMANN NO. 347, PISO 8, OFICINA 801, DISTRITO DE SAN ISIDRO, PROVINCIA Y DEPARTAMENTO DE LIMA, SE REUNIERON EN JUNTA UNIVERSAL DE ACCIONISTAS DE BOLSA DE VALORES DE LIMA S.A. ("SOCIEDAD") LOS SIGUIENTES ACCIONISTAS:

• GRUPO BVL S.A.A., DEBIDAMENTE REPRESENTADA POR EL SEÑOR FRANCIS NORMAN JOSÉ STENNING DE LAVALLE, IDENTIFICADO CON DNI NO. 10271429, SEGÚN PODER QUE CONSTA PARA DICHO PROPÓSITO, TITULAR DE 13'009,999 ACCIONES, QUE EQUIVALEN AL 99.99999% DEL CAPITAL DE LA SOCIEDAD, LAS CUALES ESTÁN INTEGRAMENTE SUSCRITAS Y PAGADAS.

• CAVALI S.A. I.C.L.V., DEBIDAMENTE REPRESENTADA POR LA SEÑORA VÍCTOR MANUEL SANCHEZ AZAÑERO, IDENTIFICADA CON DNI NO. 08736559, SEGÚN PODER QUE CONSTA PARA DICHO PROPÓSITO, TITULAR DE 1 ACCIÓN, QUE EQUIVALE AL 0.00001% DEL CAPITAL DE LA SOCIEDAD, LA CUAL ESTÁ INTEGRAMENTE SUSCRITA Y PAGADA.

SE DEJA CONSTANCIA QUE LOS REPRESENTANTES DE LOS ACCIONISTAS ACREDITARON SUS FACULTADES DE REPRESENTACIÓN CON LOS PODERES CORRESPONDIENTES, LOS MISMOS QUE OBRAN EN EL REGISTRO DE LA SOCIEDAD.

DE CONFORMIDAD CON EL ARTÍCULO 28° DEL ESTATUTO DE LA SOCIEDAD, ACTUÓ COMO PRESIDENTE, EL SEÑOR FRANCIS STENNING DE LAVALLE, EN SU CALIDAD DE VICE-PRESIDENTE DEL DIRECTORIO, Y COMO SECRETARIO, EL SEÑOR MIGUEL ANGEL ZAPATERO ALBA, EN SU CALIDAD DE GERENTE GENERAL DE LA SOCIEDAD.

EN PRESENCIA DE (02) ACCIONISTAS QUE REPRESENTAN LA TOTALIDAD DE LAS ACCIONES EMITIDAS POR LA SOCIEDAD, ESTOS ACORDARON POR UNANIMIDAD

(I) CELEBRAR LA PRESENTE SESIÓN UNIVERSAL SIN NECESIDAD DE CITACIÓN PREVIA, TAL COMO LO PERMITE EL ARTÍCULO 18° DEL ESTATUTO SOCIAL Y EL ARTÍCULO 120° DE LA LEY GENERAL DE SOCIEDADES, Y (II) TRATAR LOS ASUNTOS QUE CONFORMAN LA AGENDA QUE A CONTINUACIÓN SE SEÑALA. SEGUIDAMENTE, EL PRESIDENTE DEJÓ CONSTANCIA DE LA EXISTENCIA DE QUÓRUM NECESARIO PARA LLEVAR A CABO LA PRESENTE SESIÓN, DE ACUERDO AL ARTÍCULO 22° DEL ESTATUTO SOCIAL, Y DECLARÓ VÁLIDAMENTE INSTALADA LA JUNTA Y ABIERTA LA SESIÓN.

AGENDA:

1. APROBAR LA MODIFICACIÓN PARCIAL DEL ESTATUTO SOCIAL.

2. ("...")

3. ("...")

4. DESIGNACIÓN DE APODERADOS ESPECIALES.

1. APROBAR LA MODIFICACIÓN PARCIAL DEL ESTATUTO SOCIAL:

EL PRESIDENTE MANIFESTÓ QUE, A EFECTOS DE IMPLEMENTAR EL GOBIERNO CORPORATIVO EN EL MARCO DE LA INTEGRACIÓN REGIONAL CON LA BOLSA DE COMERCIO DE SANTIAGO Y LA BOLSA DE VALORES DE COLOMBIA ("INTEGRACIÓN REGIONAL"), RESULTA NECESARIO MODIFICAR LOS ESTATUTOS DE LA SOCIEDAD CON LA SIGUIENTE FINALIDAD:

i. REDUCIR EL NÚMERO DE DURACIÓN DEL DIRECTORIO DE 3 A 2 AÑOS.

ii. ELIMINAR TODA REFERENCIA LA COMITÉ DE SOSTENIBILIDAD.

SEGUIDAMENTE, EL PRESIDENTE SOMETIÓ A CONSIDERACIÓN DE LA JUNTA GENERAL LA PROPUESTA DE MODIFICACIÓN DE LOS ARTÍCULOS 34°, 37° Y 47° DEL ESTATUTO SOCIAL, DE ACUERDO AL SIGUIENTE DETALLE:



SERIE B Nº 15862465

TESTIMONIO



VEINTISEIS MIL CUATROCIENTOS SESENTA Y CINCO

EDUARDO LAOS DE LAMA
NOTARIO DE LIMA

Vertical text on the left margin: Colegio de Notarios de Lima

Vertical text on the right margin: Colegio de Notarios de Lima

Table with 2 columns: TEXTO VIGENTE and TEXTO PROPUESTO. Contains articles 4 and 7 regarding director terms and vacancies.

ARTÍCULO CUADRAGÉSIMO SÉPTIMO: PROCEDIMIENTO DE ELECCIÓN DE LOS DIRECTORES INDEPENDIENTES

LA DESIGNACIÓN DE LOS MIEMBROS INDEPENDIENTES DEL DIRECTORIO SE REALIZARÁ DE ACUERDO AL SIGUIENTE PROCESO DE SELECCIÓN:

1. PRESELECCIÓN DE UN MÍNIMO DE DOS (2) CANDIDATOS POR PARTE DEL COMITÉ DE SOSTENIBILIDAD DEL GRUPO BVL, VELANDO POR NOMINAR LOS CANDIDATOS CON LOS PERFILES NECESARIOS PARA LOGRAR LA DIVERSIDAD DEL DIRECTORIO, SEGÚN EL PLANEAMIENTO APROBADO. ASIMISMO, EL COMITÉ DE SOSTENIBILIDAD DEL GRUPO BVL EVALUARÁ A LOS CANDIDATOS DE ACUERDO A LOS CRITERIOS DE SELECCIÓN ESTABLECIDOS EN EL REGLAMENTO DEL DIRECTORIO.
2. PRESENTACIÓN DE LOS CANDIDATOS PRESELECCIONADOS POR EL COMITÉ DE SOSTENIBILIDAD DEL GRUPO BVL AL DIRECTORIO DE LA SOCIEDAD PARA SU EVALUACIÓN, EL CUAL DEFINIRÁ A LOS CANDIDATOS A SER PRESENTADOS PARA SU ELECCIÓN POR PARTE DE LA JUNTA GENERAL DE ACCIONISTAS.
3. SELECCIÓN DE LOS NUEVOS DIRECTORES INDEPENDIENTES POR PARTE DE LA JUNTA GENERAL DE ACCIONISTAS, DE ACUERDO A LO ESTABLECIDO EN EL ARTÍCULO TRIGÉSIMO SEGUNDO DEL ESTATUTO. POR EXCEPCIÓN, SI EL COMITÉ DE SOSTENIBILIDAD DEL GRUPO BVL NO ELEVA CANDIDATOS A SER ELEGIDOS COMO DIRECTORES INDEPENDIENTES AL DIRECTORIO, ESTE ÚLTIMO CONTARÁ CON LA FACULTAD DE ELEVAR DIRECTAMENTE A LA JUNTA GENERAL DE ACCIONISTAS LAS PROPUESTAS DE CANDIDATOS A SER ELEGIDOS COMO DIRECTORES INDEPENDIENTES.
4. SIN PERJUICIO DE LO ESTABLECIDO EN EL PÁRRAFO ANTERIOR, EN EL CASO QUE (I) LOS CANDIDATOS A DIRECTORES INDEPENDIENTES PROPUESTOS POR EL COMITÉ DE SOSTENIBILIDAD DEL GRUPO BVL O, EN SU CASO, POR EL DIRECTORIO NO FUERAN ACEPTABLES PARA LA JUNTA GENERAL DE ACCIONISTAS; O, (II) NI EL COMITÉ DE SOSTENIBILIDAD DEL GRUPO BVL NI EL DIRECTORIO NO FORMULEN UNA PROPUESTA DE CANDIDATOS A DIRECTORES INDEPENDIENTES, LA JUNTA GENERAL DE ACCIONISTAS ELEGIRÁ A LOS DIRECTORES INDEPENDIENTES DE ENTRE LOS CANDIDATOS QUE SEAN PROPUESTOS POR LOS ACCIONISTAS AL INTERIOR DE LA JUNTA GENERAL DE ACCIONISTAS. ESTA REGLA SE APLICARÁ PARA LA ELECCIÓN DE LOS DOS (2) DIRECTORES INDEPENDIENTES O DE UNO (1) DE ELLOS, SEGÚN SEA EL CASO.

ARTÍCULO CUADRAGÉSIMO SÉPTIMO: PROCEDIMIENTO DE ELECCIÓN DE LOS DIRECTORES INDEPENDIENTES

LA DESIGNACIÓN DE LOS MIEMBROS INDEPENDIENTES DEL DIRECTORIO SE REALIZARÁ DE ACUERDO AL SIGUIENTE PROCESO DE SELECCIÓN:

1. ~~PRESELECCIÓN DE EL DIRECTORIO NOMINARÁ ANTE LA JUNTA GENERAL DE ACCIONISTAS UN MÍNIMO DE DOS (2) CANDIDATOS, POR PARTE DEL COMITÉ DE SOSTENIBILIDAD DEL GRUPO BVL~~ VELANDO POR NOMINAR SIEMPRE QUE LOS CANDIDATOS TENGAN CON LOS PERFILES NECESARIOS PARA LOGRAR LA DIVERSIDAD DEL DIRECTORIO, SEGÚN EL PLANEAMIENTO APROBADO. ASIMISMO, EL COMITÉ DE SOSTENIBILIDAD DEL GRUPO BVL EVALUARÁ A LOS CANDIDATOS DE ACUERDO A LOS CRITERIOS DE SELECCIÓN ESTABLECIDOS EN EL REGLAMENTO DEL DIRECTORIO.
2. ~~PRESENTACIÓN DE LOS CANDIDATOS PRESELECCIONADOS POR EL COMITÉ DE SOSTENIBILIDAD DEL GRUPO BVL AL DIRECTORIO DE LA SOCIEDAD PARA SU EVALUACIÓN, EL CUAL DEFINIRÁ A LOS CANDIDATOS A SER PRESENTADOS PARA SU ELECCIÓN POR PARTE DE LA JUNTA GENERAL DE ACCIONISTAS.~~
3. ~~SELECCIÓN LA JUNTA GENERAL DE ACCIONISTAS NOMBRARÁ~~ DE LOS NUEVOS DIRECTORES INDEPENDIENTES, POR PARTE DE LA JUNTA GENERAL DE ACCIONISTAS, DE ACUERDO A LO ESTABLECIDO EN EL ARTÍCULO TRIGÉSIMO SEGUNDO DEL ESTATUTO. POR EXCEPCIÓN, SI EL COMITÉ DE SOSTENIBILIDAD DEL GRUPO BVL NO ELEVA CANDIDATOS A SER ELEGIDOS COMO DIRECTORES INDEPENDIENTES AL DIRECTORIO, ESTE ÚLTIMO CONTARÁ CON LA FACULTAD DE ELEVAR DIRECTAMENTE A LA JUNTA GENERAL DE ACCIONISTAS LAS PROPUESTAS DE CANDIDATOS A SER ELEGIDOS COMO DIRECTORES INDEPENDIENTES.
4. SIN PERJUICIO DE LO ESTABLECIDO EN EL PÁRRAFO ANTERIOR ~~LOS PUNTOS ANTERIORES~~, EN EL CASO QUE (I) LOS CANDIDATOS A DIRECTORES INDEPENDIENTES PROPUESTOS POR EL COMITÉ DE SOSTENIBILIDAD DEL GRUPO BVL O, EN SU CASO, POR EL DIRECTORIO NO FUERAN ACEPTABLES PARA LA JUNTA GENERAL DE ACCIONISTAS; O, (II) NI EL COMITÉ DE SOSTENIBILIDAD DEL GRUPO BVL NI EL DIRECTORIO ~~NO~~ FORMULEN UNA PROPUESTA DE CANDIDATOS A DIRECTORES INDEPENDIENTES, LA JUNTA GENERAL DE ACCIONISTAS ELEGIRÁ A LOS DIRECTORES INDEPENDIENTES DE ENTRE LOS CANDIDATOS QUE SEAN PROPUESTOS POR LOS ACCIONISTAS AL INTERIOR DE LA JUNTA GENERAL DE ACCIONISTAS. ESTA REGLA SE APLICARÁ PARA LA ELECCIÓN DE LOS DOS (2) DIRECTORES INDEPENDIENTES O DE UNO (1) DE ELLOS, SEGÚN SEA EL CASO.

AGREGÓ QUE LAS MODIFICACIONES AL ESTATUTO DE BVL REQUIEREN LA APROBACIÓN DE LA SUPERINTENDENCIA DEL MERCADO DE VALORES - SMV, POR LO QUE EL ACUERDO DE MODIFICACIÓN PARCIAL DEL ESTATUTO SURTIRÁ EFECTOS UNA VEZ QUE LA SMV LO APRUEBE.

ASIMISMO, SEÑALÓ QUE CON LA FINALIDAD DE EFECTUAR DICHAS MODIFICACIONES, SERÍA NECESARIO DELEGAR EN EL DIRECTORIO DE LA SOCIEDAD LA FACULTAD DE MODIFICAR EL SENTIDO DE LOS TEXTOS APROBADOS, ASÍ COMO DE REALIZAR MODIFICACIONES ADICIONALES AL ESTATUTO, EN CASO LO CONSIDERE NECESARIO O CONVENIENTE EN CASO SURJAN OBSERVACIONES POR PARTE DE LA SUPERINTENDENCIA DE MERCADO DE VALORES - SMV U OTRA AUTORIDAD COMPETENTE.

LUEGO DE UN INTERCAMBIO DE IDEAS, LA JUNTA GENERAL DE ACCIONISTAS ACORDÓ POR UNANIMIDAD LO SIGUIENTE:

ACUERDO:

1. APROBAR LA MODIFICACIÓN DE LOS ARTÍCULOS 34, 37 Y 47 DEL ESTATUTO SOCIAL, DE FORMA TAL QUE QUEDE REDACTADO DE LA SIGUIENTE MANERA: **ARTÍCULO TRIGÉSIMO CUARTO: DURACIÓN**



SERIE B Nº 15862466

TESTIMONIO



VEINTISEIS MIL CUATROCIENTOS SESENTA Y SEIS

LOS DIRECTORES DESEMPEÑARÁN EL CARGO POR EL PERÍODO DE DOS (2) AÑOS, SALVO LAS DESIGNACIONES QUE SE REALICEN PARA COMPLETAR PERÍODOS. EL DIRECTORIO DEBE RENOVARSE TOTALMENTE AL TÉRMINO DEL PERÍODO. LOS DIRECTORES PUEDEN SER REELEGIDOS. EL PERÍODO DEL DIRECTORIO TERMINA AL RESOLVER LA JUNTA GENERAL OBLIGATORIA ANUAL SOBRE LOS ESTADOS FINANCIEROS DE SU ÚLTIMO EJERCICIO, Y ELEGIR AL NUEVO DIRECTORIO, PERO LOS DIRECTORES CONTINUARÁN EN SUS CARGOS, AUNQUE HUBIESEN TERMINADO SU PERÍODO MIENTRAS NO SE PRODUZCA NUEVA ELECCIÓN Y LOS ELEGIDOS ACEPTEN EL CARGO.

ARTÍCULO TRIGÉSIMO SÉPTIMO: VACANCIA

EL CARGO DE DIRECTOR VACA POR LAS SIGUIENTES CAUSAS:

- a. POR RENUNCIA ESCRITA Y ACEPTADA O IRREVOCABLE;
b. POR FALLECIMIENTO;
c. POR NO CUMPLIR CON LOS REQUISITOS CONTEMPLADOS EN LA LEY GENERAL DE SOCIEDADES Y LA LEY DEL MERCADO DE VALORES;
d. POR REMOCIÓN POR LA JUNTA GENERAL DE ACCIONISTAS;
e. CUANDO DEJE DE CONCURRIR A LAS SESIONES DE DIRECTORIO SIN PERMISO O LICENCIA DE ÉSTE POR UN PERÍODO DE TRES (3) MESES;
f. CUANDO INCURRA EN SEIS (6) INASISTENCIAS INJUSTIFICADAS DURANTE EL PERÍODO QUE DURE SU CARGO;
g. POR INCAPACIDAD CIVIL;
h. POR ENFERMEDAD DEBIDAMENTE COMPROBADA QUE LE IMPIDA EJERCER SUS FUNCIONES DE DIRECTOR POR UN PLAZO MAYOR DE SEIS (6) MESES;
i. POR INCURRIR EN ALGUNO DE LOS IMPEDIMENTOS O CAUSALES DE VACANCIA PREVISTOS EN LA LEY GENERAL DE SOCIEDADES Y LA LEY DEL MERCADO DE VALORES, ASÍ COMO LAS PREVISTAS EN EL PRESENTE ESTATUTO.

EL DIRECTORIO CUBRIRÁ LA VACANCIA PRODUCIDA POR EL PERÍODO QUE AÚN RESTA, DE ACUERDO AL PROCEDIMIENTO ESTABLECIDO EN EL REGLAMENTO DEL DIRECTORIO, SALVO POR LA CAUSAL DE VACANCIA POR REMOCIÓN POR LA JUNTA GENERAL DE ACCIONISTAS EN LA QUE LA MISMA JUNTA CUBRIRÁ DICHA VACANCIA. SI LA VACANCIA DE DIRECTORES ES EN UN NÚMERO TAL QUE EL DIRECTORIO NO PUEDA REUNIRSE VÁLIDAMENTE, LOS DIRECTORES HÁBILES ASUMIRÁN PROVISIONALMENTE LA ADMINISTRACIÓN Y CONVOCARÁN DE INMEDIATO A LA JUNTA GENERAL DE ACCIONISTAS PARA QUE ELIJAN NUEVO DIRECTORIO. DE NO HACERSE ESTA CONVOCATORIA O DE HABER VACADO EL CARGO DE TODOS LOS DIRECTORES, CORRESPONDERÁ AL GERENTE GENERAL REALIZAR DE INMEDIATO DICHA CONVOCATORIA. SI LAS REFERIDAS CONVOCATORIAS NO SE PRODUJERAN DENTRO DE LOS DIEZ DÍAS SIGUIENTES, CUALQUIER ACCIONISTA PODRÁ SOLICITAR AL JUEZ QUE LA ORDENE.

EN TODOS LOS CASOS, LA SOCIEDAD VELARÁ PORQUE SE NOMINEN CANDIDATOS CON LOS PERFILES NECESARIOS PARA LOGRAR LA DIVERSIDAD DEL DIRECTORIO, SEGÚN EL PLANEAMIENTO APROBADO, Y QUE EL CANDIDATO CUMPLA CON LOS CRITERIOS DE SELECCIÓN ESTABLECIDOS EN EL REGLAMENTO DEL DIRECTORIO.

ARTÍCULO CUADRAGÉSIMO SÉPTIMO: PROCEDIMIENTO DE ELECCIÓN DE LOS DIRECTORES INDEPENDIENTES

LA DESIGNACIÓN DE LOS MIEMBROS INDEPENDIENTES DEL DIRECTORIO SE REALIZARÁ DE ACUERDO AL SIGUIENTE PROCESO DE SELECCIÓN:

- 1. EL DIRECTORIO NOMINARÁ ANTE LA JUNTA GENERAL DE ACCIONISTAS UN MÍNIMO DE DOS (2) CANDIDATOS, VELANDO SIEMPRE QUE LOS CANDIDATOS TENGAN LOS PERFILES NECESARIOS PARA LOGRAR LA DIVERSIDAD DEL DIRECTORIO, SEGÚN EL PLANEAMIENTO APROBADO.
2. LA JUNTA GENERAL DE ACCIONISTAS NOMBRARÁ A LOS DIRECTORES INDEPENDIENTES, DE ACUERDO A LO ESTABLECIDO EN EL ARTÍCULO TRIGÉSIMO SEGUNDO DEL ESTATUTO.
3. SIN PERJUICIO DE LO ESTABLECIDO EN LOS PUNTOS ANTERIORES, EN EL CASO QUE (I) LOS CANDIDATOS A DIRECTORES INDEPENDIENTES PROPUESTOS POR EL DIRECTORIO NO FUERAN ACEPTABLES PARA LA JUNTA GENERAL DE ACCIONISTAS; O, (II) EL DIRECTORIO NO FORMULE UNA PROPUESTA DE CANDIDATOS A DIRECTORES INDEPENDIENTES, LA JUNTA GENERAL DE ACCIONISTAS ELEGIRÁ A LOS DIRECTORES INDEPENDIENTES DE ENTRE LOS CANDIDATOS QUE SEAN PROPUESTOS POR LOS ACCIONISTAS AL INTERIOR DE LA JUNTA GENERAL DE ACCIONISTAS. ESTA REGLA SE APLICARÁ PARA LA ELECCIÓN DE LOS DOS (2) DIRECTORES INDEPENDIENTES O DE UNO (1) DE ELLOS, SEGÚN SEA EL CASO.
2. DE CONFORMIDAD CON LA LEY DEL MERCADO DE VALORES, LAS MODIFICACIONES AL ESTATUTO DE LA BVL REQUIEREN LA APROBACIÓN DE LA SUPERINTENDENCIA DEL MERCADO DE VALORES - SMV, POR LO QUE EL ACUERDO ADOPTADO EN EL PUNTO PRECEDENTE SURTIRÁ EFECTOS UNA VEZ QUE LA SMV APRUEBE DICHA MODIFICACIÓN.
3. DELEGAR EN EL DIRECTORIO DE LA SOCIEDAD LA FACULTAD DE MODIFICAR EL SENTIDO DE LOS TEXTOS APROBADOS, ASÍ COMO DE REALIZAR MODIFICACIONES ADICIONALES AL ESTATUTO, EN CASO LO CONSIDERE NECESARIO O CONVENIENTE EN CASO SURJAN OBSERVACIONES POR PARTE DE LA SUPERINTENDENCIA DEL MERCADO DE VALORES - SMV U OTRA AUTORIDAD COMPETENTE.

4. DESIGNACIÓN DE APODERADOS ESPECIALES:

COMO ÚLTIMO TEMA A TRATAR, EL GERENTE GENERAL SOMETIÓ A CONSIDERACIÓN DE LA JUNTA GENERAL DE ACCIONISTAS DELEGAR EN DETERMINADOS APODERADOS LA FACULTAD DE FIRMAR, DE MANERA INDIVIDUAL Y EN NOMBRE Y REPRESENTACIÓN DE LA SOCIEDAD, TODOS LOS DOCUMENTOS PÚBLICOS O PRIVADOS QUE SEAN NECESARIOS PARA LA INSCRIPCIÓN DE LOS ACUERDOS ADOPTADOS EN LA PRESENTE JUNTA EN LOS REGISTROS PÚBLICOS. LUEGO DE UNA BREVE DELIBERACIÓN, LA JUNTA GENERAL DE ACCIONISTAS ACORDÓ POR UNANIMIDAD LO SIGUIENTE:

ACUERDO:

EDUARDO LAOS DE LAMA NOTARIO DE LIMA

Vertical text on the left margin: Colegio de Notarios de Lima

Vertical text on the right margin: Colegio de Notarios de Lima



SERIE B N° 15862467

TESTIMONIO



VEINTISEIS MIL CUATROCIENTOS SESENTA Y SIETE

INSERTOS - DECLARACION JURADA DE LA FEDATARIA DE LA SMV - SUPERINTENDENCIA DEL MERCADO DE VALORES; Y RESOLCION DE SUPERINTENDENTE DE LA SUPERINTENDENCIA DEL MERCADO DE VALORES N° 025-2024-SMV/02



PERU Ministerio de Economía y Finanzas



"Declaro de la igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres"
"Año del Bicentenario, de la consolidación de nuestra Independencia, y de la conmemoración de las heroicas batallas de Junín y Ayacucho"

DECLARACIÓN JURADA

La suscrita, Fedataria de la SMV, designada mediante Resolución de Superintendente N° 076-2023-SMV/02, declara bajo juramento que los documentos que se adjuntan al presente, corresponden a los folios electrónicos N° 13 y 14, contenido en el expediente N° 2024003111, haciendo un total de 5 páginas, el cual ha sido contrastado con el documento digital que se ha tenido a la vista, por lo que se ha procedido a su certificación.

Miraflores, 19 de marzo de 2024



Firma requerida
Fedataria Institucional: Laura leong Lau

Av. Santa Cruz 315 Miraflores
Central : 610-6300
www.smv.sob.pe
Página 1 de 1



BICENTENARIO
PERU
2024

EDUARDO LAOS DE LAMA
NOTARIO DE LIMA

Colegio de Notarios de Lima Colegio de Notarios de Lima Colegio de Notarios de Lima Colegio de Notarios de Lima Colegio de Notarios de Lima

Colegio de Notarios de Lima Colegio de Notarios de Lima Colegio de Notarios de Lima Colegio de Notarios de Lima Colegio de Notarios de Lima



Resolución de Superintendente N° 025-2024-SMV/02

Lima, 7 de marzo de 2024

La Superintendente del Mercado de Valores

VISTOS:

El Expediente N° 2024003111, así como el Informe N° 289-2024-SMV/10.2, emitido por la Intendencia General de Supervisión de Entidades, con el proveído favorable del Superintendente Adjunto de Supervisión Prudencial;

CONSIDERANDO:

Que, el artículo 145 del Texto Único Ordenado de la Ley de Mercado de Valores, Decreto Legislativo N° 861, aprobado mediante Decreto Supremo N° 020-2023-EF, establece que la Superintendencia del Mercado de Valores aprobará el estatuto social de las bolsas de valores y sus modificaciones, salvo cuando se trate de aumentos de capital y otras que la Superintendencia del Mercado de Valores disponga mediante normas de carácter general;

Que, la Bolsa de Valores de Lima S.A. mediante carta del 25 de enero de 2024 solicitó la aprobación de la modificación de los artículos Trigésimo Cuarto, Trigésimo Séptimo y Cuadragésimo Séptimo de su estatuto social que fue acordada en su Junta General de Accionistas del 26 de diciembre de 2023. Para ello, presentó la información señalada en el artículo 9 de las Normas Generales de las Bolsas de Valores, aprobadas por Resolución de Superintendente N° 021-2020-SMV/02, y en el Texto Único de Procedimientos Administrativos de la Superintendencia del Mercado de Valores, aprobado mediante Resolución de Superintendente N° 023-2015-SMV/02;

Que, la modificación solicitada tiene como finalidad implementar el gobierno corporativo en el marco de la integración regional con la Bolsa de Comercio de Santiago, Bolsa de Valores y la Bolsa de Valores de Colombia;

Que, de la evaluación de la documentación y sustento presentados por la Bolsa de Valores de Lima S.A., se ha determinado que resulta procedente la solicitud de modificación de su estatuto social; y,

Estando a lo dispuesto por el artículo 145 del Texto Único Ordenado de la Ley de Mercado de Valores, Decreto Legislativo N° 861, aprobado mediante Decreto Supremo N° 020-2023-EF, el artículo 9 de las Normas Generales de las Bolsas de Valores, y el artículo 12°, numeral 2, del Reglamento de Organización y Funciones de la Superintendencia del Mercado de Valores, aprobado mediante Decreto Supremo N° 216-2011-EF.

RESUELVE:

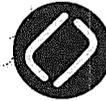
Artículo 1°.- Aprobar la modificación de los artículos Trigésimo Cuarto, Trigésimo Séptimo y Cuadragésimo Séptimo del estatuto social de la Bolsa de Valores de Lima S.A. de acuerdo con el texto contenido en el Anexo adjunto que forma parte de la presente resolución.





SERIE B Nº 15862468

TESTIMONIO



VEINTISEIS MIL CUATROCIENTOS SESENTA Y OCHO



PERÚ Ministerio de Economía y Finanzas

SMV Superintendencia del Mercado de Valores

"Decanto de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres"
"Año del Bicentenario, de la consolidación de nuestra independencia, y de la conmemoración de las heroicas batallas de Junín y Ayacucho"

Artículo 2°.- Disponer la difusión de la presente resolución y de su anexo en la página institucional de la Superintendencia del Mercado de Valores en la Plataforma digital única del Estado Peruano (www.gob.pe/smv).

Artículo 3°.- Transcribir la presente resolución a la Bolsa de Valores de Lima S.A.

Artículo 4°.- La presente resolución entrará en vigencia en el día de su notificación.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

Firmado por: MASIAS QUIROGA Lorena De G
Razón: 7030021 16-52-06
Lorena Masias Quiroga
Superintendente del Mercado de Valores

Firmado por: GUTIERREZ OCHOA Omar Darfi
Razón:

Firmado por: VARBAS PINA Julio César FAU 23131016596
Razón:

Documento electrónico firmado digitalmente en el marco de la Ley N° 271202, Ley de Firmas y Certificados Digitales, su reglamento y modificatorias. La integridad del documento y la autografía de la(s) firma(s) pueden ser verificadas en <https://apps.firmaperu.gob.pe/web/validador-khtml>



FOLIO 2 - DOS

EDUARDO LAOS DE LAMA
NOTARIO DE LIMA

Colegio de Notarios de Lima Colegio de Notarios de Lima Colegio de Notarios de Lima Colegio de Notarios de Lima

Colegio de Notarios de Lima Colegio de Notarios de Lima Colegio de Notarios de Lima Colegio de Notarios de Lima



PERU

Ministerio
de Economía y Finanzas

SMV
Superintendencia del Mercado
de Valores



Forma de Depósito
por Adquisición
de Acciones
1-AJ-2013-016154-002
Fecha: 2014-03-07
17:55:23 CDT
Unión SMV

"Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres"
"Año del Fortalecimiento de la Soberanía Nacional"
"Año del Bicentenario de Congreso de la República del Perú"

ANEXO
ARTÍCULOS MODIFICADOS DEL
ESTATUTO DE LA BOLSA DE VALORES DE LIMA S.A.

ARTÍCULO TRIGÉSIMO CUARTO: DURACIÓN

Los Directores desempeñarán el cargo por el periodo de dos (2) años, salvo las designaciones que se realicen para completar periodos. El Directorio debe renovarse totalmente al término del periodo. Los directores pueden ser reelegidos.

El periodo del Directorio termina al resolver la Junta General Obligatoria Anual sobre los estados financieros de su último ejercicio, y elegir al nuevo Directorio, pero los Directores continuarán en sus cargos, aunque hubiesen terminado su periodo mientras no se produzca nueva elección y los elegidos acepten el cargo.

ARTÍCULO TRIGÉSIMO SÉPTIMO: VACANCIA

El cargo de Director vaca por las siguientes causas:

- a. Por renuncia escrita y aceptada o irrevocable;*
- b. Por fallecimiento;*
- c. Por no cumplir con los requisitos contemplados en la Ley General de Sociedades y la Ley del Mercado de Valores;*
- d. Por remoción por la Junta General de Accionistas;*
- e. Cuando deje de concurrir a las sesiones de Directorio sin permiso o licencia de éste por un periodo de tres (3) meses;*
- f. Cuando incurra en seis (6) inasistencias injustificadas durante el periodo que dure su cargo;*
- g. Por incapacidad civil;*
- h. Por enfermedad debidamente comprobada que le impida ejercer sus funciones de Director por un plazo mayor de seis (6) meses;*
- i. Por incurrir en alguno de los impedimentos o causales de vacancia previstos en la Ley General de Sociedades y la Ley del Mercado de Valores, así como las previstas en el presente Estatuto.*

El Directorio cubrirá la vacancia producida por el periodo que aún resta, de acuerdo al procedimiento establecido en el Reglamento del Directorio, salvo por la causal de vacancia por remoción por la Junta General de Accionistas en la que la misma Junta cubrirá dicha vacancia.

Si la vacancia de directores es en un número tal que el Directorio no pueda reunirse válidamente, los directores hábiles asumirán provisionalmente la administración y convocarán de inmediato a la Junta General de Accionistas para que elijan nuevo





SERIE B Nº 15862469

TESTIMONIO



VEINTISEIS MIL CUATROCIENTOS SESENTA Y NUEVE



PERÚ Ministerio de Economía y Finanzas

SMV Superintendencia del Mercado de Valores

"Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres"
"Año del Fortalecimiento de la Soberanía Nacional"
"Año del Bicentenario de Congreso de la República del Perú"

Directorio. De no hacerse esta convocatoria o de haber vacado el cargo de todos los directores, corresponderá al Gerente General realizar de inmediato dicha convocatoria. Si las referidas convocatorias no se produjeran dentro de los diez días siguientes, cualquier accionista podrá solicitar al juez que la ordene.

En todos los casos, la Sociedad velará porque se nominen candidatos con los perfiles necesarios para lograr la diversidad del Directorio, según el planeamiento aprobado; y que el candidato cumpla con los criterios de selección establecidos en el Reglamento del Directorio.

ARTÍCULO CUADRAGÉSIMO SÉPTIMO: PROCEDIMIENTO DE ELECCIÓN DE LOS DIRECTORES INDEPENDIENTES

La designación de los miembros independientes del Directorio, se realizará de acuerdo al siguiente proceso de selección:

1. El Directorio nominará ante la Junta General de Accionistas un mínimo de dos (2) candidatos, velando siempre que los candidatos tengan los perfiles necesarios para lograr la diversidad del Directorio, según el planeamiento aprobado.
2. La Junta General de Accionistas nombrará a los directores independientes, de acuerdo a lo establecido en el artículo Trigésimo Segundo del Estatuto.
3. Sin perjuicio de lo establecido en los puntos anteriores, en el caso que (i) los candidatos a directores independientes propuestos por el Directorio, no fueran aceptables para la Junta General de Accionistas; o, (ii) el Directorio no formule una propuesta de candidatos a directores independientes, la Junta General de Accionistas elegirá a los directores independientes de entre los candidatos que sean propuestos por los accionistas al interior de la Junta General de Accionistas. Esta regla se aplicará para la elección de los dos (2) directores independientes o de uno (1) de ellos, según sea el caso.

Firmado por: GUTIERREZ OCHOA Omar Dani Razón.



FOLIO 4 - CUATRO

EDUARDO LAOS DE LAMA
NOTARIO DE LIMA

Colegio de Notarios de Lima Colegio de Notarios de Lima Colegio de Notarios de Lima Colegio de Notarios de Lima

Colegio de Notarios de Lima Colegio de Notarios de Lima Colegio de Notarios de Lima Colegio de Notarios de Lima



PERÚ Ministerio de Economía y Finanzas

SMV Superintendencia del Mercado de Valores

"Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres"
"Año del Fortalecimiento de la Soberanía Nacional"
"Año del Bicentenario de Congreso de la República del Perú"

Large rectangular area with horizontal lines, likely a signature or stamp area.



CONCLUSION.

FORMALIZADO EL INSTRUMENTO, SE INSTRUYÓ AL OTORGANTE DE SU OBJETO POR LA LECTURA QUE DE TODO HICIERE, ADVIRTIÉNDOLE DE LOS EFECTOS LEGALES DEL MISMO, DECLARANDO CONOCER LOS ANTECEDENTES Y/O TÍTULOS QUE ORIGINAN LA MINUTA Y EL PRESENTE INSTRUMENTO, RATIFICÁNDOSE EN EL CONTENIDO DEL MISMO; CONOCER SU IDENTIDAD Y RECONOCER COMO SUYA LA FIRMA DE LA MINUTA QUE LA ORIGINA.



SERIE B Nº 15862470

TESTIMONIO



VEINTISEIS MIL CUATROCIENTOS SETENTA

ARTÍCULO 59, INCISO K) DEL DECRETO LEGISLATIVO DEL NOTARIADO. - EL NOTARIO DEJA CONSTANCIA QUE HA EFECTUADO LAS MÍNIMAS ACCIONES DE CONTROL Y ACTUADO CON LA DEBIDA DILIGENCIA EN MATERIA DE PREVENCIÓN DE LAVADO DE ACTIVOS, ADVIRTIENDO PARA ELLO A LAS PARTES, LA RESPONSABILIDAD QUE LES ALCANZA RESPECTO DEL ORIGEN LÍCITO DEL DINERO, FONDOS, BIENES U OTROS ACTIVOS INVOLUCRADOS EN LA PRESENTE TRANSACCIÓN, ASÍ COMO LOS MEDIOS DE PAGO UTILIZADOS, DECLARANDO BAJO JURAMENTO AQUELLOS OTORGANTES QUE HAYAN EFECTUADO DISPOSICIÓN DE ÉSTOS EN EL PRESENTE INSTRUMENTO PÚBLICO, QUE EL ORIGEN DE LOS MISMOS, SI LOS HUBIERE, ASÍ COMO LOS MEDIOS DE PAGOS UTILIZADOS SI FUERA EL CASO, SON DE ORIGEN LEGAL. EL NOTARIO DEJA CONSTANCIA DE HABER CUMPLIDO CON LAS OBLIGACIONES REFERIDAS A LA VERIFICACIÓN DE LA DECLARACIÓN DE BENEFICIARIO FINAL CONFORME A LA LEGISLACIÓN SOBRE LA MATERIA, CUANDO FUERE APLICABLE. =====

ARTÍCULO 59, INCISO B DEL DECRETO LEGISLATIVO DEL NOTARIADO: EL OTORGANTE DA SU CONSENTIMIENTO EXPRESO PARA EL TRATAMIENTO DE SUS DATOS PERSONALES Y LA FINALIDAD QUE SE LE DARÁN DE CONFORMIDAD CON LO ESTABLECIDO POR LA LEY 29733 Y SU REGLAMENTO. =====

LA PRESENTE ESCRITURA PÚBLICA SE INICIA EN LA FOJA CON LA SERIE B NÚMERO 15862464 Y TERMINA EN LA FOJA CON LA SERIE B NÚMERO 15862470, HABIÉNDOSE CONCLUIDO EL PROCESO DE FIRMAS CON FECHA dos de mayo del dos mil veinticuatro. Doy fe.=====

Colegio de Notarios de Lima

Colegio de Notarios de Lima

EDUARDO LAOS DE LAMA
NOTARIO DE LIMA

=====

MIGUEL ANGEL ZAPATERO ALBA
POR: BOLSA DE VALORES DE LIMA S.A.
FIRMADO: 02 MAYO 2024



EDUARDO LAOS DE LAMA
NOTARIO DE LIMA

CLVI.

kez

=====

TESTIMONIO



A SOLICITUD DE PARTE INTERESADA, EXPIDO ESTE TESTIMONIO EL MISMO QUE CONCUERDA CON EL INSTRUMENTO MATRIZ DE LA REFERENCIA, DE LO QUE DOY FE Y AL QUE ME REMITO EN CASO NECESARIO. LA FECHA Y FOJA EN QUE CORRE OBRA EN LA TRANSCRIPCION QUE PRECEDE SEGÚN EL ART. 86 DEL DECRETO LEGISLATIVO DEL NOTARIADO Y SE ENCUENTRA DEBIDAMENTE SUSCRITO POR EL (LOS) COMPARECIENTE (S) Y AUTORIZADO POR EL NOTARIO QUE CERTIFICA SEGÚN EL ART. 83 DEL DECRETO LEGISLATIVO DEL NOTARIADO.

03 MAY 2024

LIMA, _____


EDUARDO LAOS DE LAMA
NOTARIO DE LIMA